

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandantes	Johan Mazo Pérez y Otros
Demandados	Rubén Esteban Hurtado Aguirre y Otros
Radicado	050013103008-2023-00274-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	655

Cumplidos como fueron los requisitos en debida forma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP., el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por **JOHAN MAZO PÉREZ, ELIANA MARIA PÉREZ Y LUIS ALBERTO MAZO PÉREZ** contra **RUBEN ESTEBAN HURTADO AGUIRRE, LUIS DANIEL AGUIRRE VILLEGAS Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, y correrles traslado por el término de veinte (20) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a los demandantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P, solicitud visible C01, pdf02.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

